

INFORME

Magdalena del Mar, 05 de abril del 2024

Expediente 202400042781

GAJ-43-2024

A : Gerencia de General

De : Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto : Evaluación de recurso de apelación Resolución de Gerencia de Regulación de Tarifas 007-2024-OS/GRT

Referencia : Recurso de apelación interpuesto por la empresa Entelin Perú S.A.C.

I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto evaluar los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la empresa Entelin Perú S.A.C. (en adelante, ENTELIN), contra la Resolución 007-2024-OS/GRT, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la referida empresa contra la Resolución 089-2023-OS/GRT, que aprobó: (i) el listado final de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad creado mediante la Ley 31688 – “Ley que crea el Bono de Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio de electricidad”; (ii) la liquidación de aplicación del Bono Electricidad; (iii) los montos que las empresas de distribución eléctrica deberán devolver al Ministerio de Energía y Minas por no haber sido utilizados para la aplicación del Bono.

II. ANTECEDENTES

2.1 15 de febrero de 2023: Se publicó la Ley N° 31688, que creó el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales categorizados como vulnerables del servicio público de electricidad, a fin de cubrir los montos de manera excepcional, temporal y por única vez de los recibos que registren por los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. La Tercera Disposición Complementaria Final de esta norma legal facultó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergrmin a emitir o aprobar las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para la aplicación del Bono Electricidad y asegurar el cumplimiento de la presente ley.

2.2 16 de abril de 2023: Con Resolución de Consejo Directivo 064-2023-OS/CD se aprobó la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación de Osinermin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley 31688” (en adelante, los Lineamientos).

Los artículos 5 y 8 de los Lineamientos dispusieron que corresponde a la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas (en adelante, GRT) verificar la información presentada por las empresas distribuidoras de electricidad (en adelante, EDES) y, en función a ello, la mencionada gerencia aprobaría el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos por aplicación del Bono Electricidad.

2.3 16 de diciembre de 2023: Se publicó la Resolución 089-2023-OS/GRT, (en adelante, la Resolución 089-2023), la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) aprobó el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad creado mediante la Ley 31688, y dictan otras disposiciones. El Informe Técnico 836-2023-GRT y el Informe Legal 730-2023-GRT, que forman parte de la resolución, complementan la motivación que sustentó la decisión del Osinermin. Cabe indicar que no se incluyeron 18 suministros

Respecto de ENTELIN se aprobó lo siguiente:

Lista final de los usuarios beneficiarios

N°	Empresa	Cantidad de suministros aprobados
1	ENTELIN	6 130

Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad

N°	Empresa	Monto de Subsidio (S/)
1	ENTELIN	122 290,00

Montos a devolver al Ministerio de Energía y Minas

Empresa	Montos de transferencia programada según Ley N°31688 (S/)	Monto de subsidio reconocido (S/)	Monto a devolver al MINEM (S/)
ENTELIN	236 550,00	122 290,00	114 0,00

2.4 9 de enero de 2024: ENTELIN presentó un escrito de reconsideración contra la Resolución 089-2023, a fin de cuestionar el monto a devolver al MINEM y solicitar que se indique que el monto correcto asciende a S/ 53 240.00 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y 00/100 soles).

2.5 1 de febrero de 2024: Se publica la Resolución 007-2024-OS/GRT (adelante, Resolución 007-2024), que declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por ENTELIN contra la Resolución 089-2023, por las siguientes consideraciones:

CÓD.	OBSERVACIÓN	ARGUMENTOS ENTELIN	EVALUACIÓN GRT
------	-------------	--------------------	----------------

1	<p>Suministro no existe en la base de datos del FOSE</p>	<p>ENTELIN alude a las siguientes observaciones:</p> <p>Observación con código 31: Número de Lotes o Factor de Colectivo no coincide en el padrón de usuarios nominados.</p> <p>Observación con código 38: Suministro declarado no se encuentra considerado en el padrón de usuarios nominados.</p> <p>Al respecto, señala que respecto del mes de marzo 2023 presentó una versión incompleta del archivo TXT debido a un error material, exportando solo 54 de los 6 148 usuarios en la Tabla 1; por lo que adjunta el archivo TXT corregido para subsanar la observación.</p>	<p>INFUNDADO</p> <p>Las observaciones 31 y 38 fueron formuladas con anterioridad a la publicación de la lista de beneficiarios, por lo que la tabla 1 con 6148 suministros ya había sido evaluada.</p> <p>Al respecto, en el cuadro 13 del Informe Técnico 836-2023-GRT se indica que se reconocen 6 130 suministros correspondientes a facturaciones de marzo de 2023 y que se excluyen los 18 suministros restantes con el código de observación 1 referido a que se verificó que no se encuentran registrados en la base de datos del FOSE.</p>
---	----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinerghmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinerghmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **n2HKKH3wv4**

	<p>ENTELIN alude a las siguientes observaciones:</p> <p>Observación con código 84: Número de cuota con bono emitido en el recibo no corresponde a lo establecido en la Ley 31688</p> <p>Observación con código 85: Número de cuota con bono emitido en el recibo es incorrecto.</p> <p>Observación con código 89: Fecha de emisión del recibo relacionado al periodo facturado no corresponde.</p> <p>Al respecto, indica haber facturado el Bono Electricidad una vez que transcurrió el mes en el cual fue aplicable, de forma similar a las empresas Electro Dunas, Electronorte, EMSEUSAC e Hidrandina, en las cuales Osinerghmin aceptó la facturación del Bono Electricidad en el recibo del mes siguiente.</p> <p>En ese sentido, la empresa considera que se debe aplicar el mismo criterio para los 6 063 suministros de su representada correspondiente a los meses de abril y mayo de 2023, debido a que el ciclo de facturación es sobre los meses vencidos.</p> <p>De esta manera, la facturación del Bono Electricidad del mes de marzo la emitió los primeros días de abril, la del mes de abril, los primeros días de mayo; y la del mes de mayo, los primeros días de junio.</p>	<p>FUNDADO EN PARTE</p> <p>Se reconoce la aplicación del Bono Electricidad en los 6 045 suministros por los meses de abril y mayo de 2023, que fueron facturados los primeros días de mayo y junio de 2023.</p> <p>Respecto de los 18 suministros restantes, no se incluyen en la lista de beneficiarios por no encontrarse registrados en la base de datos del FOSE.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por las razones expuestas se modificó la Resolución 089-2023, respecto a los cuadros referidos a “Número de usuarios beneficiarios”, “Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad”, y el “Monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas” correspondientes a ENTELIN, de acuerdo a lo siguiente:

Lista final de los usuarios beneficiarios

N°	Empresa	Cantidad de suministros aprobados
1	ENTELIN	18 274

Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad

N°	Empresa	Monto de Subsidio (S/)
1	ENTELIN	182 740,00

Montos a devolver al Ministerio de Energía y Minas

N°	Empresa	Montos de transferencia programada según Ley N°31688 (S/)	Monto de subsidio reconocido (S/)	Monto a devolver al MINEM (S/)
1	ENTELIN	236 550,00	182 740,00	53 810,00

El Informe Legal 064-2024-GRT y el Informe Técnico 063-2024-GRT fueron incorporados como parte integrante de la Resolución 007-2024.

- 2.6 22 de febrero de 2024:** ENTELIN interpone recurso de apelación contra la Resolución 007-2024, solicitando que se considere a los 18 suministros observados por la GRT dentro de los beneficiarios del Bono Electricidad, por lo que corresponde declarar como monto total del subsidio S/ 183 280,00, y como monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas S/ 53 270,00.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1.** El artículo 3 de la Ley 31688, Ley que crea el Bono Electricidad en favor de los usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, establece las siguientes características y condiciones de dicho subsidio:

- Consiste en el otorgamiento excepcional, temporal y por única vez de un subsidio monetario para los usuarios residenciales categorizados.
- Permite cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que se registren por los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la referida ley, y que no se encuentren en proceso de reclamo, hasta un monto de S/ 30.00 soles, distribuido entre 3 recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 soles.
- Es aplicable en favor de los siguientes usuarios que se consideran para estos efectos en situación vulnerable:
 - Usuarios residenciales del servicio de electricidad con las opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, con consumos promedio de hasta 100 kWh/mes, considerando para dicho promedio los meses con consumos mayores a cero (0), durante los meses comprendidos en el periodo de agosto 2021 - julio 2022;
 - Usuarios residenciales de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo y;
 - Usuarios residenciales de suministros provisionales colectivos de venta en bloque con consumo promedio de hasta 100 kWh/mes.

d) No son usuarios residenciales beneficiarios del Bono Electricidad:

- Usuarios residenciales con consumo promedio mayor a 100 kWh/mes durante los meses correspondientes a enero, febrero y marzo del año 2022;
- Usuarios residenciales con nombres comerciales (incluyen todas las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, escuelas, entidades del Estado y otros equivalentes);
- Usuarios residenciales con más de un (1) predio o suministro;
- Usuarios residenciales con orden de corte o suspensión del servicio eléctrico, o de retiro del suministro eléctrico; y
- Nuevos usuarios residenciales con consumos registrados de forma posterior al periodo de evaluación (agosto de 2021 a julio de 2022).

3.2. Respecto del procedimiento para la aplicación del Bono Electricidad, el artículo 5 de la Ley 31688, establece lo siguiente:

- a) Las empresas distribuidoras de electricidad (EDE) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, elaboran, con carácter de declaración jurada, el listado de sus usuarios, que cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del mecanismo de subsidio Bono Electricidad.
- b) Considerando la lista antes indicada, las EDE, aplican un descuento mensual de hasta S/ 10.00 (diez y 00/100 soles) en los tres (3) recibos de electricidad de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad, que se emitan a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la ley. Para los usuarios residenciales que han contratado el servicio prepago, el bono se aplica en una sola oportunidad la recarga de hasta S/ 30.00 (treinta y 00/100 soles).
- c) Finalizados los tres meses de subsidio, Osinerghin verifica la información presentada por las EDE, en función de la cual aprueba mediante resolución el listado final de los usuarios beneficiarios y publica la resolución que reconoce los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad, que considera los saldos que corresponde a las empresas distribuidoras de electricidad devolver al MINEM por no haber sido utilizados para la aplicación del subsidio, para su reversión al tesoro público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Esta resolución puede ser objeto de contradicción a través de los recursos administrativos, en el marco del procedimiento aplicable establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG).
- d) Una vez publicada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, las EDE tienen un plazo máximo de diez (10) días calendario para hacer efectiva la devolución al MINEM. En caso de incumplimiento de la obligación de devolución, esta entidad puede aplicar una penalidad económica mensual de 20% del monto no devuelto hasta la fecha efectiva de devolución.

3.3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo 064-2023-OS/CD, publicada el 16 de abril de 2023, Osinerghmin aprobó la Norma “Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinerghmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688”, la cual complementa lo dispuesto lo dispuesto en dicha ley, en los siguientes términos:

- a) Las EDE deben aplicar el Bono Electricidad en los recibos de electricidad que se emitan desde el 1 de marzo de 2023. (Art. 5, Num. 5.1)
- b) Las EDE deben presentar el listado de Usuarios Categorizados (usuarios que cumplen con los criterios previstos en la Ley 31688) deben presentar a la GRT, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente norma (esto es, hasta el 21 de abril de 2023), de acuerdo con los Formatos 1, 2 y 3. (Art. 6, Num. 6.2)
- c) Osinerghmin verifica la lista nominada constatando que los usuarios incluidos inicialmente y en las actualizaciones pertinentes, cumplan con los criterios de categorización y que no se encuentren comprendidos dentro de las restricciones indicadas en el numeral 3.5 de la Ley N° 31688. La verificación se realiza tomando en cuenta la información de las bases de datos de usuarios del FOSE de Osinerghmin, la información disponible de planos estratificados por manzanas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), u otra información en poder del Osinerghmin. (Art. 6, Num. 6.4)
- d) La información presentada por las EDE es revisada y podrá ser observada por la División de Distribución Eléctrica de la GRT, correspondiendo a las EDE, la absolución de todas las observaciones formuladas. (Art. 8, Num. 8.3)
- e) La GRT es el órgano encargado de determinar el listado final de los usuarios beneficiarios y los montos respectivos por la aplicación del Bono Electricidad. (Art.5, Num. 5.4).
- f) El recurso de reconsideración será resuelto por la GRT y el de apelación por la Gerencia General, dentro de los plazos previstos en el artículo 207 de la LPAG (Art. 9, Num. 9.2)
- g) Los reclamos de usuarios presentados con fecha posterior a la emisión de la resolución que apruebe el listado final de usuarios beneficiarios del Bono Electricidad deberán ser encausados por las EDE como recurso de reconsideración contra la misma y derivados a la GRT. La EDE puede adjuntar información propia que tuviera y considere pertinente para atender el reclamo del usuario. (Art. 9, Num. 9.4).

IV. ANÁLISIS

Sobre la admisibilidad y procedencia del recurso administrativo

- 5.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG), el plazo para interponer el recurso de apelación es quince (15) días hábiles perentorios. Asimismo, el artículo 220¹ de la LPAG establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho.
- 5.2 Asimismo, el artículo 221² de la LPAG establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124³ de dicha norma.
- 5.3 De la revisión del recurso, se observa que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en la LPAG.

Sobre la lista de beneficiarios determinada en la resolución impugnada

- 5.4 En el recurso de apelación, ENTELIN solicita que se incorpore en la lista de beneficiarios del Bono Electricidad a los 18 suministros observados. En tal sentido, a continuación, se procede a la revisión de los argumentos que expone el apelante para fundamentar sus pretensiones:

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 220.- Recurso de apelación. –

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

² **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 221.- Requisitos del recurso. –

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”.

³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos. –

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.*
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.*
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.*
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.*
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.*
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.*
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.*

CÓDIGO	OBSERVACIÓN	ARGUMENTOS ENTELIN	EVALUACIÓN GAJ
1	<p>Suministro NO existe en la base de datos del FOSE (no se encuentra declarado o registrado en la Base de Datos del FOSE)</p>	<p>ENTELIN precisa que los códigos de los 18 suministros observados corresponden a nuevos códigos al actualizarse los datos de los domicilios de los usuarios.</p> <p>A efectos de acreditarlo presenta un cuadro que contiene los códigos de suministro anteriores (que fueron observados) y los nuevos códigos de suministro, que coinciden con los códigos de subsidio FOSE, de los periodos de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, así como por los periodos de enero, febrero, marzo, abril y mayo 2023.</p> <p>En ese sentido, solicita que el monto del Bono Electricidad ascienda a S/ 183 280.00 y, consecuentemente, el monto a devolver al MINEM se reduzca a la suma de S/ 53 270.00</p>	<p>FUNDADO EN PARTE</p> <p>ENTELIN ha demostrado que los 18 suministros con código 210313130143, 210313120137, 211003030018, 211004220047, 211004090073, 210313080025, 210313070033, 210201130025, 210706070036, 210706070035, 210313120140, 210313120135, 210315060043, 210706070038, 210313080026, 210701010024, 210706090091 y 210706090092) corresponden a los anteriores códigos de suministro 210202040053, 210313160158, 210313100084, 210313060037, 210313130131, 210313130044, 210313130132, 210313120056, 210315080043, 210207010024, 200706050114, 200706050117, 210706110082, 210706060006, 210706050090, 211003040017, 211004160012, 211004150018, que sí se encontraban registrados en la base de datos del FOSE bajo la titularidad del mismo usuario.</p> <p>Sin embargo, según la base de datos del FOSE, 2 suministros (200706050114 y 200706050117, cuyos nuevos códigos de suministros son 210706070036 y 210706070035) no registran consumos en el periodo de evaluación del Bono Electricidad (agosto 2021 y julio 2022), por lo que no cumplen con la condición prevista en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31688, consistente en tener consumos mayores a cero en el periodo de evaluación.</p>

I. CONCLUSIONES

Por los fundamentos expuestos en el presente informe, en opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, correspondería:

- Declarar **Infundado** el recurso de apelación formulado por la empresa Entelin Perú S.A.C. contra la Resolución 007-2024-OS/GRT, en el extremo referido a la aplicación del Bono Electricidad en los suministros 210706070036 y 210706070035.
- Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación formulado por la empresa Entelin Perú S.A.C. contra la Resolución N° 007-2024-OS/GRT, en el extremo referido a la aplicación del Bono Electricidad correspondiente en los suministros 210313130143, 210313120137, 211003030018, 211004220047, 211004090073, 210313080025, 210313070033, 210201130025, 210313120140, 210313120135, 210315060043, 210706070038, 210313080026, 210701010024, 210706090091 y 210706090092.
- Disponer que la GRT modifique la lista final de los usuarios beneficiarios; la liquidación de la aplicación del subsidio Bono Electricidad; así como el monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas.

Atentamente,

«jluna»

José Luis Luna Campodonico
Gerente de Asesoría Jurídica